



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DON JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 20 de marzo de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en el marco de la tramitación del expediente número RO 2002/7770, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROCEDE A DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO AL SERVICIO TELEFONICO ENTRE D. BETRAND CHINWUBA EZEMA Y LATINO TELECOM, S.L. POR DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2002, cuya entrada en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) fue registrada el 9 de octubre, D. BETRAND CHINWUBA EZEMA se dirigió a esta Comisión solicitando se investigasen determinadas actuaciones de las entidades LATINO TELECOM, S.L. (en adelante LATINO) y TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante TELEFONICA) que incidían en su derecho al acceso al servicio telefónico, en relación con el contrato de reventa del servicio telefónico suscrito con LATINO.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Segundo.- Con fecha 27 de noviembre de 2002, se remitió a D. Betrand Chinwuba Ezema escrito de subsanación solicitando información adicional, habiéndose recibido contestación al citado escrito el día 19 de diciembre de 2002. En su contestación el solicitante comunica a esta Comisión que se estaban produciendo conversaciones con LATINO con el fin de solucionar el conflicto denunciado por el primero.

Tercero.- Así mismo, con fecha 27 de noviembre de 2002, se remitió requerimiento de información a LATINO y TELEFONICA, solicitando información necesaria para continuar con la tramitación del expediente de referencia. Con fecha 19 de diciembre de 2002 se recibió en el Registro de esta Comisión contestación de TELEFONICA en relación con la información solicitada. Por su parte, LATINO, con fecha 5 de febrero de 2003, remitió copia del acuerdo suscrito con D. Betrand Chinwuba Ezema, en el que se pone de manifiesto que ambas partes han alcanzado un acuerdo que resuelve el conflicto que originó la apertura del presente procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión procedió a la iniciación e instrucción del procedimiento administrativo de referencia al respecto, en uso de la habilitación competencial prevista en la normativa sectorial de aplicación [*a saber, el artículo 1.Dos.1, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones (en adelante, Ley 12/97)*]; y en la legislación general de procedimiento administrativo [*La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), regula el ejercicio de las funciones públicas que la CMT tiene encomendadas, en virtud de lo dispuesto en la legislación sectorial anteriormente citada, y en concreto en el artículo 1.Uno de la citada Ley 12/97, y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre*].

Segundo.- El artículo 42.1 de la LRJPAC dispone que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos... (...). En los casos de (...) la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y de las normas aplicables. (...)”.

En el presente caso, al no subsistir en la actualidad el conflicto que originó el presente procedimiento, puesto que D. Betrand Chinwuba Ezema y LATINO han alcanzado un acuerdo, se ha producido el supuesto mencionado en el citado artículo 42.1 de la LRJPAC dado que ha desaparecido el objeto material que motivó la apertura del presente procedimiento, esto es, el conflicto de acceso al servicio telefónico entre D. Betrand Chinwuba Ezema y LATINO.

En consecuencia, no es necesario que la CMT continúe con la tramitación del presente procedimiento, y procede la terminación del mismo mediante Resolución expresa de esta Comisión en la que se declare tal circunstancia.

En virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por la normativa de referencia,

RESUELVE

Único.- Declarar concluso el procedimiento de referencia iniciado a instancia de D. BETRAND CHINWUBA EZEMA procediéndose al cierre y archivo del mismo sin más trámite por haber desaparecido el objeto que justificó su iniciación y no existir motivo alguno que justifique su continuación.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Carlos Bustelo García del Real

Jaime Velázquez Vioque